

Régimen de importación temporal de empresas IMMEX en la Normatividad Internacional

En esta ocasión abordaremos un comparativo del régimen de importación temporal de elaboración, transformación y reparación de empresas IMMEX con respecto a la normatividad internacional con el objetivo de identificar de forma general las características del régimen y las obligaciones que debe cumplir quienes realicen operaciones bajo este tipo de régimen aduanero en nuestro país.

I. Definición de Régimen Aduanero.

El Glosario de Términos Aduaneros de la Organización Mundial de Aduanas describe al régimen aduanero como *“El tratamiento aplicado por la aduana a las mercancías que están sujetas a control aduanero”*.^[1]

La legislación aduanera mexicana no define lo que debe entenderse por régimen aduanero; únicamente se limita a clasificar su aplicación en las operaciones de comercio exterior. En este contexto, el artículo 90 de la Ley Aduanera dispone que las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo podrán ser destinadas a alguno de los 6 regímenes aduaneros, los cuales son: 1. Definitivos; 2. Temporales; 3. Depósito Fiscal; 4. Elaboración, Reparación y Transformación en Recinto Fiscalizado; 5. Tránsito de Mercancías; y el 6. Recinto Fiscalizado Estratégico. No obstante, es factible considerar un séptimo régimen aduanero no utilizado por el momento previsto en la Ley Federal de las Zonas Económicas Especiales.

II. Régimen de Perfeccionamiento Activo.

En la legislación aduanera internacional el “régimen de temporal de elaboración, transformación y reparación de empresas IMMEX” se identifica como el **“régimen de perfeccionamiento activo”**. El Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros^[2], conocido como Convenio de Kioto Revisado, indica que se entiende por el **Régimen de Perfeccionamiento Activo** como *“el régimen aduanero que permite recibir en un territorio aduanero, con suspensión de los derechos y los impuestos a la importación, ciertas mercancías destinadas a ser reexportadas luego de haber sido sometidas a una transformación, elaboración o reparación”*.^[3]

Asimismo, el Glosario de la ALADI define **régimen de perfeccionamiento activo** como el “régimen aduanero que suspende la aplicación de gravámenes aduaneros para materias primas importadas, cuyo objeto sea la fabricación, en el país, de artículos terminados, los que serán destinados a la exportación.”^[4]

A. Código Aduanero de Argentina^[5]

La **“destinación de importación temporaria”** es *“aquella en virtud de la cual la mercadería importada puede permanecer con una finalidad y por un plazo determinado dentro del territorio aduanero, quedando sometida, desde el mismo momento de su libramiento, a la obligación de reexportarla para consumo con anterioridad al vencimiento del mencionado plazo”*.^[6]

Adicionalmente, se establece la mercadería podrá permanecer en el mismo estado en que hubiere sido importada temporariamente o bien ser objeto de transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación o cualquier otro perfeccionamiento o beneficio.^[7]

En relación con la temática, las mercancías que son sometidas a un proceso de perfeccionamiento activo requieren autorización de la autoridad aduanera.[8] Adicionalmente, se establecen algunos requisitos específicos como el plazo de retorno es de 360 días mercancías seriadas o 720 días para la mercancía no seriada; podrá solicitar prórroga por única vez; las importaciones están sujetas a garantías.[9]

Asimismo, el beneficiario del citado régimen aduanero tiene la obligación de previamente obtener el Certificado de Tipificación de Importación Temporal (C.T.I.T.), que emite la autoridad competente en donde se determina la relación del insumo – producto, especificando los insumos, mermas, sobrantes, residuos y/o pérdidas que conformen el producto.[10]

B. Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA)

En este ordenamiento jurídico, los regímenes aduaneros se clasifican en Definitivo, Temporales o Suspensivos, y Liberatorio. En particular, en la modalidad Temporal o Suspensivo se identifica la **Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo**.^[11]

El régimen aduanero de “**Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo**”, consiste en el ingreso al territorio aduanero con **suspensión de tributos** a la importación, de mercancías procedentes del exterior, destinadas a ser reexportadas, después de someterse a un proceso de transformación, elaboración o reparación u otro legalmente autorizado.^[12]

Las características que resaltan de este régimen aduanero son: ^[13]

- a) Las operaciones que se incluyen son la elaboración de mercancías, incluso su montaje, ensamblaje o adaptación a otras mercancías, la transformación de mercancías, reparación de mercancías, incluso su restauración y su puesta a punto, y la utilización de algunas mercancías determinadas que no se encuentran en productos compensadores, pero que permiten o facilitan la obtención de estos productos, aunque desaparezcan total o parcialmente durante su utilización.
- b) Se requiere autorización para destinar las mercancías a este régimen aduanero.
- c) El plazo es de 12 meses improrrogables.
- d) Se requiere la constitución de garantía, salvo sus excepciones.
- e) Un porcentaje de mercancías se podrá importarse en forma definitiva.
- f) Posibilidad de presentar la declaración anticipadamente.
- g) Contar con equipo para efectuar transmisión electrónica de la información requerida por la autoridad aduanera.
- h) Asegurar la custodia y conservación de las mercancías admitidas temporalmente.
- i) Responder directamente ante el Servicio Aduanero e las mercancías dañadas, perdidas o destruidas.
- j) Llevar en medios informáticos los registros contables, el control de sus operaciones aduaneras y del inventario de las mercancías sujetas al régimen.
- k) Cumplir demás requisitos y obligaciones.

No obstante, los requisitos y obligaciones generales mencionados, los países han regulado en su legislación interna de forma particular algunas obligaciones específicas en los ordenamientos que se indican a continuación:

Pais	Normatividad
Guatemala	Decreto Número 29-89 Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.
Nicaragua	Ley No. 382 Ley de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo de Facilitación de las Exportaciones.
El Salvador	Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.
Costa Rica	Decreto No. 34165-H-COMEX Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo.
Honduras	Decreto No. 37 Ley del Régimen de Importación Temporal.

C. Código Aduanero de la Unión (CAU) [14]

El CAU menciona que en el Régimen de Perfeccionamiento Activo las mercancías no pertenecientes a la Unión podrán ser utilizadas dentro del territorio aduanero de la Unión en una o más operaciones de transformación sin que tales mercancías estén sujetas derechos de importación u otros gravámenes, o en su caso, a medidas de política comercial (medidas no arancelarias).[15]

Asimismo, este régimen podrá utilizarse en actividades diversas de la reparación y la destrucción cuando, sin perjuicio de la utilización de ayudas a la producción, las mercancías incluidas en el régimen puedan ser identificadas en los productos transformados.

En España para destinar mercancías a este régimen aduanero se requiere autorización previa de la autoridad competente.[16] Adicionalmente, no está sujeto al pago del Impuesto al Valor Añadido.[17]

III. Régimen de Importación Temporal en México.

En nuestro país, el régimen aduanero “**Temporal**” se divide en dos “**Importación**” y “**Exportación**”, y a su vez cada uno de ellos se subdivide en dos, a) “Para retornar en el mismo estado” y b) “**Para elaboración, transformación y reparación en programas de maquila o de exportación**”, así como el a) “Para retornar al país en el mismo estado” y el b) “Para elaboración, transformación o reparación”.[18]

El régimen de importación temporal para elaboración, transformación y reparación se encuentra vinculado con el decreto IMMEX, por consiguiente, las empresas que pretendan efectuar importaciones temporales para producir bienes y retornarlos al extranjero o prestar servicios de exportación deben tramitar el programa IMMEX (Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación) ante la Secretaría de Economía.[19]

1. En la actualidad, existen alrededor de 5,983 empresas autorizadas con alguna de las 5 modalidades de albergue, controladora, industrial, servicios y terciarización del programa IMMEX.[20]

Modalidad	Cantidad
Albergue	52
Controladoras	2
Industrial	4,975
Servicio	947
Terciarización	7
Total	5,983

2. Las mercancías que se introduzcan bajo este régimen aduanero deben cumplir los plazos de permanencia y posteriormente retornar los productos al extranjero de acuerdo con lo siguiente:[21]

Tiempo	Mercancías
18 meses	- Lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación, excepto tratándose de petrolíferos. - Materias primas, partes y componentes. - Envases y empaques. - Etiquetas y folletos
2 años	- Contenedores y cajas de trailers.
Vigencia del programa	- Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo. - Equipos y aparatos para control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquellos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo. - Equipo para el desarrollo administrativo.
6 o 18 meses	- Importación virtual 6 meses en lugar de 18 meses. - Importación virtual 18 meses proveedores nacionales.
36 meses	- Importaciones temporales de OEA.
48 meses	- Importaciones temporales de OEA SECIT.

3. El programa IMMEX es considerado como un programa de diferimiento de aranceles por lo que se encuentra sujeto al pago de los impuestos al comercio exterior. También, podrán gozar de preferencias arancelarias de los TLC, PROSEC, Cupos arancelarios, Regla 8a., según corresponda.

4. Adicionalmente, las empresas IMMEX deben realizar el pago de las demás contribuciones y aprovechamientos, según corresponda. No obstante, las empresas podrán obtener un Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS para gozar de un crédito fiscal de estos impuestos indirectos, o en su caso, aplicar una Garantía del Interés Fiscal.

5. Por último, las empresas IMMEX deben cumplir con diversas obligaciones y requisitos de control para mantener los beneficios y facilidades que ofrece el programa de fomento, tales como retornar el 10% de la facturación total o por un monto de \$500 mil dólares, implementar un control de inventarios, resguardar las mercancías en los domicilios autorizados, presentar el reporte anual de operaciones, cumplir permanentemente con sus obligaciones fiscales, entre otras obligaciones.

Fuente: División de Consultoría, TLC Asociados SC.

Atentamente:

Octavio de la Torre de Stéffano

Alan Padilla Castellanos

Vicepresidente de cumplimiento en comercio exterior y aduanas en CANACINTRA Tijuana.

Coordinador de Comités de trabajo en cumplimiento en comercio exterior y aduanas.

[1] Cfr. <http://www.wcoomd.org/en/topics/facilitation/instrument-and-tools/tools/glossary-of-international-customs-terms.aspx>, marzo 2021.

[2] Nota: El día 21 de agosto de 2018 fue publicado en el DOF el “Decreto por el que se aprueba el Protocolo de Enmienda del Convenio Internacional sobre la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros, hecho en Bruselas el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y nueve”.

[3] Cfr. http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/es/pdf/topics/facilitation/instruments-and-tools/tools/conventions/kyoto-convention/rkc_spanish.pdf?la=en, marzo 2021.

[4] Cfr. <http://www2.aladi.org/nsfaladi/vbasico.nsf/vbusqueda/D9AE188590EC5C73032574A2005C0E6C>, marzo 2020.

[5] Cfr. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16536/texact.htm>, marzo 2021.

[6] Cfr. Artículo 250 del CA.

[7] Cfr. Artículo 251 del CA.

[8] Cfr. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/95000-99999/99258/norma.htm>, marzo 2021.

[9] Cfr. <http://data.triviasp.com.ar/files/parte2/d133004.htm>, marzo 2021.

[10] Juárez Allende, Héctor Hugo, coordinador et al. Manual de Aduanas. Ediciones IARA, SA. Argentina. 2021. P.157.

[11] Cfr. Artículo 91 del CAUCA.

[12] Cfr. Artículo 98 del CAUCA.

[13] Cfr. Artículos 146, 147, 150, 152 del CAUCA y 87 y 152 del RECAUCA.

[14] Cfr. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX:32013R0952>, marzo 2021.

[15] Cfr. Artículo 256 de la Código Aduanero de la Unión.

[16] Cfr. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2019-13049>, marzo 2021.

[17] Cfr. Artículo 24 de la LIVA, <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2019-13049>, marzo 2021.

[18] Artículo 90 de la Ley Aduanera.

[19] Cfr. Artículo 108 de la Ley Aduanera.

[20] Cfr. <https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/programasfomento.html>, marzo 2021.

[21] Cfr. Artículo 108 de la Ley Aduanera, Reglas 4.3.21, 7.3.3 y 7.3.6 de las RGCE para 2020, y artículo 4 del Decreto IMMEX.